

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo llegado á esta corte el Capitan General de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, nombrado Ministro de Marina,

Vengo en disponer que D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion, cese en el desempeño interino de aquel cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Habiendo llegado á esta corte el Capitan General de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, nombrado Ministro de Marina,

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. José Francés y Alaiza, cesante de igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Federico Arias Pardiñas, Gobernador de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Flores, Gobernador de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á D. José Sanchez de Molina, Secretario del Gobierno de la de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. Celestino Mas y Abad, cesante de igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Angel María Dacarrete, Oficial del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Fidel de Sagarmíngua del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Subsecretaría.—Negociado 2.º.—Circular.

Aunque la circular de 24 del corriente á los Subdelegados de depósitos redactada y publicada en virtud de trámites y acuerdos muy anteriores, y que tiene por objeto inspeccionar la Administración y Contabilidad de dicho ramo, no sea más que el cumplimiento riguroso en su letra y espíritu de lo terminantemente establecido en la instrucción aprobada por Real orden de 24 de Julio próximo pasado: considerando que no obstante lo preferente de este servicio pudiera creerse por personas demasiado suspicaces, que á favor de lo dispuesto en dicha circular se propone el Gobierno valerse de recursos vedados por las leyes vigentes en materia electoral; teniendo en cuenta que sin embargo de estar minuciosamente detalladas en su reglamento las funciones de los Subdelegados, y de que no es posible confundirlas, pensando de buena fe, con las de los Comisionados que para diversos fines se han nombrado en otras ocasiones, será menor el perjuicio que resulte del aplazamiento de los actos administrativos de que se trata en la mencionada Real disposición que los que podrían acaecer por efecto de la interpretación violenta que quieran dar los interesados en extravariar la opinión pública, y renunciando por último al derecho que tendría el Gobierno á mantener la ejecución de lo mandado durante los dias que corren hasta el 13 del próximo mes de Octubre, en el cual principia el periodo de 40 dias de que habla el párrafo octavo, art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; la REINA (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que se suspendan los efectos de la Real orden de 24 del corriente hasta que terminado el próximo periodo electoral no pueda ser objeto de torcida interpretación el cumplimiento de sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1864.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil y Veterana lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Agosto último haciendo presente los inconvenientes que ofrece en el Cuerpo de su cargo el que los Jefes y Capitanes que, teniendo la edad reglamentaria para obtener su retiro, pasen sin embargo á situacion de reemplazo interin cumplen los dos años de último empleo, segun está prevenido: teniendo en cuenta S. M. las razones expuestas por V. E., y considerando asimismo que el art. 45, cap. 3.º del reglamento militar del cuerpo de Guardias civiles prohibe terminantemente la clase de excedentes ó supernumerarios, se ha servido disponer que cuando los Jefes y Capitanes del Instituto de su mando se encuentren en el expresado caso, continúen desempeñando sus respectivos cargos hasta tanto que obtengan el retiro, segun previene para la clase de Subalternos la Real orden circular de 11 de Agosto próximo pasado.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor.....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de gobierno y administración del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito de ese Consejo, fecha 14 de Julio último, en el que al manifestar haber contestado afirmativamente al Capitan general de Galicia respecto á su consulta de si José Gonzalez Dominguez, soldado del ejército de Ultramar, que servia como suplente y que habia sido declarado excedente de cupo, tenia por esta circunstancia opcion á premio pecuniario, ya que no fuera posible darle de baja por haber renunciado al derecho de excepcion al pasar á aquel ejército, propone V. E. se dicte para lo sucesivo una medida general acerca del particular.»

Enterada S. M., y teniendo presente la importancia de estimular el servicio voluntario en Ultramar, y deseosa de extender al mayor número de hombres posible el conocimiento y ventaja de la ley de 29 de Noviembre de 1859, al propio tiempo que se ha servido aprobar la disposicion adoptada por ese Consejo respecto al caso particular de que se trata, es su Real voluntad que los quintos y suplentes que por haber pasado voluntariamente al ejército de Ultramar han renunciado el derecho de toda exencion en cumplimiento de la Real orden de 19 de Julio de 1855, llegado el caso de la excepcion, podrán optar á las ventajas pecuniarias de aquella ley, siempre que se comprometan á servir en Ultramar, además de los años de su obligacion, el tiempo de rebaja que se les otorgó al pasar á aquellos dominios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor.....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Simon Santos Lerin, apelante, y de la otra la Administración pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre nulidad ó revocacion del fallo dictado por el Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la mina llamada La Descuidada:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que D. Gustavo Hubbard presentó al Gobernador de la provincia de Córdoba un escrito en 11 de Julio de 1858 denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra llamada La Descuidada, que antes perteneció á la sociedad Constancia Madrileña y en la actualidad á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobernador, se puso en conocimiento de D. Joaquin de los Heros, representante de dicha Sociedad, el citado denuncia, para que en el término de 15 dias alegase lo conveniente, y se pidieron informes al Ingeniero del distrito y al Alcalde de Espiel acerca del abandono de la expresada mina, que evacuaron respectivamente:

Que en tal estado se presentó escrito al Gobernador en 23 de Julio de 1859 por D. Segundo Cerreguetti, denunciando hallarse abandonada por más tiempo de un año la referida mina La Descuidada, cuyo denuncia se comunicó á D. Antonio de Ariza, representante de la sociedad Fusion, quien en 13 de Agosto siguiente salió oponiéndose, fundado en que la expresada mina no estuvo abandonada, y en que no habiéndose resuelto el hecho anteriormente por Hubbard, no podia estimarse este, por lo que se pidió se denegase su admision:

Que informando el Ingeniero en 3 de Febrero de 1860, manifestó que no podia decir acerca de si la mina habia incurrido en abandono antes del 26 de Julio de 1859 por resultado del reconocimiento interior de las labores, puesto que estas se hallaban intransitables; pero que por las noticias confidenciales que habia adquirido parecia que desde fin de Mayo de 1858, en que dejaron de desaguar, no se habian hecho en dicha mina labores algunas hasta las que empezaron en Agosto del año siguiente:

Que en su consecuencia el Gobernador, por su decreto de 2 de Abril del expresado año de 1860, declaró la caducidad de la concesion de la citada mina, reservando á su denunciante D. Segundo Cerreguetti el derecho que le concedia el caso sexto, artículo 403 del reglamento de minería, cuyo decreto se notificó á los interesados.

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Córdoba por D. Antonio de Ariza y D. Angel Aragon en nombre de la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel con la pretension de que se declarase nula y sin efecto la providencia de caducidad de dicha mina dictada por el Gobernador, y que se mantuviese á dicha Sociedad en la tranquila posesion y goce de la misma:

Vista la sentencia que despues de dados al procedimiento los trámites ordinarios pronunció el mismo Consejo provincial, con asistencia del Ingeniero Jefe de Minas de la provincia, el cual no concurrió al acto de la vista pública, por la que declaró que debia confirmarse y confirmaba en todas sus partes el decreto citado de caducidad de la mina La Descuidada dictado por el Gobernador en 2 de Abril de 1860, cuyo fallo se notificó á las partes:

Visto el recurso de apelacion que contra dicha sentencia, sin perjuicio del de nulidad, interpuso para ante el Consejo de Estado la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, cuyo recurso le fué admitido, remitiéndose las actuaciones originales previa citacion y emplazamiento de las partes:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado Don Simon Santos Lerin á nombre de dicha Sociedad, con la pretension de que se declare nula y de ningún valor ni efecto la sentencia dictada por el Consejo provincial de Córdoba, entre otras razones, por la falta de asistencia del Ingeniero de Minas más graduado de la provincia á la vista del pleito, ó que al menos se revoque como injusta, dejando subsistente la concesion de dicha mina á favor de la expresada Sociedad:

Visto el de contestacion de mi Fiscal, en el que se pide que se consulte la validez y confirmacion de la referida sentencia, que, como el decreto del Gobernador, declaró caducada la mina de que se trata:

Visto el art. 33 de la ley de Minas de 11 de Abril de 1849, que en su párrafo cuarto dice: «Para la vista y fallo de estos negocios asistirá como Vocal especial con voto el Ingeniero de Minas más graduado de la provincia.»

Visto el art. 208 del reglamento de lo Contencioso del Consejo Real, hoy de Estado, que dice: «El Consejo no tomará parte en la deliberacion y votacion del negocio.»

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que dice: «Los Consejos provinciales, en todos los casos no comprendidos en su reglamento, observarán el del Consejo Real.»

Considerando que á la vista del pleito ante el Consejo provincial no asistió el Ingeniero de Minas como expresamente estaba mandado en la ley:

Considerando que no se subsanó esta falta porque concurrió al fallo, antes bien por ello se incurrió en una nueva, porque (además de exigir la ley copulativamente ambas cosas) conforme á lo dispuesto en el reglamento del Consejo Real, hoy de Estado, al cual debió ajustarse el provincial, el Consejo que no asista á la vista no puede tomar parte en la deliberacion y fallo, y en estos casos y para estos pleitos el Ingeniero desempeña el cargo de Consejero y le es aplicable la expresada disposicion;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Antero de Echarrri, Don Leopoldo Augusto de Cueto y D. Pedro Egaña, Vengo en declarar nula la sentencia del Consejo provincial de Córdoba, y en mandar se le devuelva el pleito para que la dicte de nuevo con arreglo á la ley.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrido.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada y en la Sala primera de aquella Real Audiencia, por Doña Rosario Gonzalez Quintana contra Doña Dolores Salido Cortacero sobre terceria de dominio.

Resultando que en 17 de Agosto de 1767 D. Diego Calderon y su esposa Doña Juana Milan, segun aparece de una copia literal que de la escritura por ellos otorgada y archivada en la Cámara del Secreto del Santo Oficio de la Inquisicion de Granada, expidió en papel común su Secretario D. Manuel Alvarez Gallego en 17 de Noviembre de 1768, en virtud de orden del Supremo Consejo de la misma Inquisicion, hipotecaron entre otros bienes, para garantizar el buen desempeño de la Tesoreria de dicho Santo Oficio, conferido al D. Diego Calderon, el cortijo de este nombre situado en el término de Atarfe y pago de Darazal, compuesto de varias tierras y de un haz de 15 marjales:

Resultando que con motivo de haber sido declarado en concurso de acreedores D. Andrés Lopez Alcántara, y secuestrados sus bienes por el Tribunal de la propia Inquisicion, ingresaron sus productos en la Tesoreria á cargo de D. Diego Calderon y feneció el juicio, mandán-

dose entregar las existencias y sobrantes á los herederos del Lopez Alcántara, se expidió á instancia de estos y demandado de aquel Tribunal por el Contador del mismo en 4 de Julio de 1800 para conocer la cantidad que debian percibir, una certificacion coprogresiva de las que ingresaron en poder del difunto Tesorero Calderon, como pertenecientes al concurso, y que no aparecian solventadas, ascendentes todas á la suma de 31.853 rs.

Resultando que en vista de ella D. Francisco Antonio Rodriguez, presbítero y otros herederos del D. Andrés Lopez Alcántara, pidieron en 29 de Octubre del mismo año que se requiriese á la viuda é hijos del D. Diego Calderon para que aprontasen la expresada suma con las costas, bajo apercibimiento de apremio:

Resultando que al contestar á la demanda, solicitada por los absolvidos de ella libremente, toda vez que Calderon habia entregado al apoderado especial de los demandantes el líquido sobrante de dichos fondos, segun el recibo de que hacian presentacion, su fecha 11 de Setiembre de 1799:

Resultando que despues de pretender los herederos de Lopez Alcántara, ántes de replicar, nueva certificacion ó informe que dió el Contador del citado Tribunal en 24 de Febrero de 1801, insistiendo en que D. Diego Calderon era en la liquidacion los 31.853 rs., de partidas no comprendidas en el deber que se referia el recibo presentado por los demandados, no se practicaron ningunas actuaciones por entonces, quedando el pleito en tal estado:

Resultando que segun certificacion librada en 4 de Enero de 1803 por el Secretario del Secreto y Juzgado de bienes confiscados por el Santo Oficio de la Inquisicion en virtud de mandato del mismo, vistas las cuentas finales del difunto D. Diego Calderon desde Enero de 1798, hasta su fallecimiento en 17 de Octubre de 1799 formadas á su viuda y herederos, con lo que de su reconocimiento y comprobacion habian expuesto el Fiscal y Contador general de estar conformes, arreglados y cubiertos todos los alcances que resultaron contra Calderon, fueron aprobadas y se mandó dar á la viuda y herederos la correspondiente certificacion del finiquito:

Resultando que por escritura de 27 de Mayo de 1813, D. José, Doña Tomasa y Doña Antonia Calderon, hijos y herederos del D. Diego, vendieron á D. Manuel y D. Juan Jimenez el cortijo llamado de Calderon con su casa y tierras y una haza de 15 marjales, con expresion de hallarse libres de toda carga ó hipoteca especial y general, excepto de un censo; pues aunque todos los demás bienes que poseyeron sus padres estaban responsables á las resultas de la Tesoreria del Santo Oficio de la Inquisicion lo tenían satisfecho todo los otorgantes, y que si apreciase alguna partida que no se hubiese tenido presente, quedaban responsables á su solvencia:

Resultando que D. Miguel Rebollo, como heredero, con su mujer Doña María de la Concepcion Romero, del Presbítero D. Francisco Antonio Rodriguez, que fué uno de los de D. Andrés Lopez Alcántara, despues de solicitar en 6 de Octubre de 1834 cierto requerimiento á los que conceptuaba herederos de D. Diego Calderon y Doña Juana Milan, presentó demanda en 14 de Noviembre de 1844, para que se apremiasen á D. Juan Jimenez, comprador del cortijo de Calderon, hipotecado á las resultas de la Tesoreria que habia desempeñado D. Diego Calderon, á que se presentasen á liquidar la cantidad fija de que debía responder dicho cortijo por el descubrimiento de los 31.853 rs. reclamados:

Resultando que esta demanda, despues de contestada por Jimenez, quedó paralizada de conformidad de las partes, por auto de 15 de Mayo de 1846, en atencion á haber considerado Rebollo que ante todo debia obtener la declaracion de que los sucesores de D. Diego Calderon estaban obligados al pago de los 31.853 rs.:

Resultando que en 1.º de Octubre de 1856 Doña María de la Concepcion Romero, viuda de D. Manuel Rebollo, como sucesora en los derechos de D. Andrés Lopez Alcántara, reprodujo la demanda deducida en 29 de Octubre de 1800 por su causante el presbítero D. Francisco Antonio Rodriguez y dando por formalizada la réplica, pidió que continuara la sustanciacion de dichos autos con Doña Tomasa y Doña Gracia Piedrahíta Calderon, como herederas conocidas del D. Diego:

Resultando que emplazadas estas y seguido el pleito en rebeldía, se dictó sentencia en 28 de Agosto de 1858, condenando á los herederos de D. Diego Calderon al pago de los 31.853 rs. de principal, y en todas las costas devengadas y que se causasen hasta su efectivo reintegro: Resultando que requerida de pago Doña Tomasa Piedrahíta Calderon, y careciendo de bienes, se dirigió los procedimientos contra las sucesoras en fianza por D. Diego Calderon, embargándose entre otras el haz de 15 marjales comprendidos en el cortijo de Calderon vendido en 27 de Mayo de 1813 á D. Juan y D. Miguel Jimenez, y que los herederos de estos habian transmitido por venta otorgada en 23 de Octubre de 1850 á D. Manuel Gonzalez Quintana de quien la hubo su hijo D. Federico, y de éste su hermana Doña Rosario en 14 de Febrero de 1857:

Resultando que á consecuencia de dicho embargo presentó demanda de terceria Doña Rosario Gonzalez Quintana en 6 de Marzo de 1860 pidiendo se le declarase acreedora preferente de dominio respecto al haz de 15 marjales que poseia en el pago de Arzál ó Calderon, término de Atarfe en virtud de los títulos que acompañaba y mediante á no existir el gravamen hipotecario bajo cuyo carácter se venia procediendo, y allegó además en su apoyo la ineficacia de la escritura de 17 de Agosto de 1767, que calificaba de falsa civilmente por no estar autorizada por Escritor público ni extendida en el papel sellado correspondiente, ni era la primera saca, ni de ella se habia tomado razon en el partido de Santa Fe en que radicaba la finca, el cual existia en la fecha de 1844 en que se tomó razon en el de Granada á que correspondian las demás fincas dadas en fianza, habiendo quedado por lo tanto sin constituirse la hipoteca, y además por haber prescrito toda accion por el transcurso del tiempo para imponer el gravamen ó responsabilidad que se pretendia:

Resultando que por fallecimiento de Doña María de la Concepcion Romero, contestó la demandada el Curador ad litem de su hija y heredera Doña Dolores Salido y Cortacero, pidiendo se desestimara como improcedente, y se declarase que la haza de 15 marjales como parte del cortijo hipotecado á las resultas de las obligaciones del crédito que se perseguia, era responsable á su pago, y por consiguiente legitimo el procedimiento decretado contra la misma; y expuso que la toma de razon en la Contaduría de Hipotecas no se exigia en distintos partidos, que la escritura de 1767 vino á los autos en la forma legal establecida en la época á que se referia; y que la prescripcion en ningún concepto podia entenderse realizada, ya por que desde la rendicion de cuentas por Calderon en que debia empezar á correr el término hasta la demanda solo habian transcurrido dos años, como por haber estado interrumpida por la litis pendentia:

Resultando que hechas las pruebas que se articularon dictó sentencia el Juez de primera instancia en 18 de Mayo de 1861, que confirmó la Sala primera de la Audiencia, declarando que la expresada haza de 15 marjales era del exclusivo dominio de Doña Rosario Gonzalez Quintana, bajo el concepto de libre de la hipoteca con que se pretendia gravarla, y mandando en su consecuencia que cesase contra ella el procedimiento de apremio por las responsabilidades de D. Diego Calderon como receptor ó depositario de los fondos correspondientes al Real Fisco de la Inquisicion:

Resultando que contra este fallo interpuso el Curador de la Doña Dolores Salido recurso de casacion citando como infringidas:

1.º El art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil por que no solo se habia omitido en la sentencia consignar como tal; el que las partes habian reconocido en sus escritos la existencia de la hipoteca, cuya validez se cues-

MIÉRCOLES

tionaba, sino que se halla alterado el verdadero resultado...

2.º El núm. 3.º de la instrucción inserta en la ley 3.º...

3.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y los artículos 61 y 62...

4.º La ley 3.ª, tit. 16, libro 10 de la Novísima Recopilación...

5.º Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José Portilla. Considerando...

6.º Considerando que el art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil...

7.º Considerando que en la ejecutoria tampoco se ha infringido la ley 16...

8.º Considerando que el derecho hipotecario sustentado por el recurrente...

9.º Considerando, por fin, y a mayor abundamiento, que el derecho hipotecario...

10.º Fállase que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso...

11.º Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta...

12.º Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. D. Ilmo. Sr. D. José Portilla...

ENCUENTRO NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada a publicarse en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto de 1863.

Table with columns: DEPOSITADO, EN LA PROVINCIA DE SORIA, Rs. céntis. (Continuación.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Barbastro y Graus.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Barbastro a Graus la correspondencia...

tracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huesca.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta...

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos...

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Huesca...

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.998 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Huesca...

16.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora...

17.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento...

18.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almería y Vera.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Almería a Vera la correspondencia...

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración principal de Correos de Almería...

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Almería.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta...

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos...

los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio...

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto...

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Almería a Vera y vice versa por el precio de...»

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora...

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento...

21.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora...

22.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento...

23.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora...

24.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento...

25.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora...

Están vacantes en los Institutos provinciales de Soria, Cáceres y Cuenca, una de las cátedras de elementos de Matemáticas...

1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener el título que habilite para hacer oposición a cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses...

1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener el título que habilite para hacer oposición a cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses...

1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilite para hacer oposición a cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses...

1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilite para hacer oposición a cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses...

pliego sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «De la prosodia; comparación entre la castellana y la inglesa.»

El aspirante que obtenga esta cátedra tendrá la obligación de dar la enseñanza de francés de la misma Escuela...

Madrid 17 de Setiembre de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

Dirección general de Artillería. Pliego de condiciones para sacar a pública subasta la adquisición de 11.250 fusiles y 3.750 carabinas...

1.º Es objeto de esta subasta la adquisición de 11.250 fusiles, modelo de 1859, y 3.750 carabinas, modelo de 1857...

2.º Los materiales de que han de estar construidas, serán los siguientes: De hierro: cañón y tornillo de recámara, abrazaderas, arco de guardamonte, casquillo, tornillo de canonera...

De acero templado: la platina, percutor, brida, tornillo de la nuez, puente del alza, anillas, chapa y correa de la nuez...

De acero laminado: chimenea, muelle real, del palillo, el muelle de chapa y correa del alza, varilla de la baqueta, hoja de bayoneta y codillo.

De latón: la virola de la baqueta. De nogal: la caja. Los fierros forjados han de ser de los obtenidos al carbon vegetal...

El contratista podrá adquirir de la Fábrica militar de Trubia los cañones...

1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener el título que habilite para hacer oposición a cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses...

1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener el título que habilite para hacer oposición a cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses...

1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilite para hacer oposición a cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses...

1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilite para hacer oposición a cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses...

1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilite para hacer oposición a cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

de papel de estraza, atacado con cuatro golpes de baqueta ordinaria.

Para la del muelle real se observará si en la posición de disparar se encuentran sus brazos paralelos...

Se prueba la elasticidad de la hoja de la bayoneta sometiéndola a la prueba de flexión...

La prueba de la baqueta tiene lugar en otro aparato. La sagita, que deberá permitir sin romperse ni quedarse, será en la de fusil 10,50 céntis...

Modelo de proposición. D., vecino de, se comprometo a construir fusiles y carabinas anunciadas en el pliego de condiciones...

Tesorería Central de la Hacienda pública. El día 30 del actual se abre el pago de los haberes que en la presente mensualidad corresponden percibir a las clases activa y pasiva...

Administración del Correo Central. Habíandose establecido un servicio postal de vapores-correos franceses entre Suez y las islas de la Reunión y Mauricio...

Table with columns: VIAJE DE IDA, VIAJE DE VUELTA, Llegada, Salida.

Madrid 26 de Setiembre de 1864.—El Administrador, Manuel Barbé.

Vicaría Eclesiástica de Madrid y su partido. En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero Teniente Vicario, Jefe eclesiástico ordinario de esta M. H. villa y su partido...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla...

Gobierno de la provincia de Lérida. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ibars de Noguera...

Gobierno de la provincia de Guadalajara. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castillejo dotada con el sueldo anual de 800 rs. pagados del presupuesto municipal...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia. En cumplimiento a lo resuelto por el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en 16 del actual...

1.º La subasta tendrá efecto en el día y hora indicada, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Oficial primero interventor y respectivo Escribano.

2.º El presupuesto de dicha obra asciende a 4.636 reales vellón, y se halla de manifiesto en esta Administración.

3.º Para presentarse como licitador en esta subasta tienen los que lo intenten que consignar previamente en la Tesorería de esta provincia...

4.º Si se presentasen dos proposiciones iguales, se adjudicará el nuevo remate a la más alta de las propuestas.

5.º Si por falta de cumplimiento se rescindiese el contrato, se celebrará nueva subasta bajo la responsabilidad del rematante...

6.º Si se presentasen dos proposiciones iguales, se adjudicará el nuevo remate a la más alta de las propuestas.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, presupuesto y reconocimiento pericial.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, entiendo de las condiciones con que se ha de habilitar un local para la recaudación de contribuciones...

8.º Si se presentasen dos proposiciones iguales, se adjudicará el nuevo remate a la más alta de las propuestas.

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, presupuesto y reconocimiento pericial.

hidalgos y de caballeros, que son casi todos, hasta los que al mismo tiempo se precian de demócratas. Muéstranse...

Los principales caballeros y damas de Barcelona, los del bando de los Niarros al menos, eran de la misma opinión, y conservaban las relaciones más amistosas con aquel forajido...

Asimismo pretenden algunos ver en Cervantes un descreído burlesco. Nada, a mi ver, más contrario a la índole de su ingenio...

Lo que si me inclino a creer es que Cervantes discurre poco sobre ciertas materias, como la mayor parte de los españoles que no eran sacerdotes y teólogos de profesión...

Hay, sin embargo, quien dé por seguro que Cervantes se burló encubierto y chistosamente, no de la religión, pero sí de abusos y desórdenes introducidos en su capa de religión...

Sin duda Cervantes, sin querer, censuraba los vicios del clero, singularmente sobre cierto punto. El lance que el mismo D. Quijote refiere de los presentados y teólogos que fueron desechados por amor del loro...

Se ha de advertir que ahora la impiedad de muchos hombres y la extremada malicia con que interpretan los dichos de los autores, hacen que vean como una sátira en lo que solo es efecto de un candor extraordinario...

que pasan, y que se avientan sin el menor escrúpulo con la devoción más fervorosa. La asociación de ladrones y de pícaros del Sr. Monipodio da dinero por miles y por...

En el Quijote, por dicha, hay otro gusto más delicado, y junto a la más espontánea inspiración está siempre el recto juicio que la templa y modera. No hay, pues, en el Quijote semejantes aberraciones...

Bien persuadido estoy, pues no puede ser más claro, de que el capítulo LXIX de la segunda parte del Quijote contiene una parodia del modo de proceder de la Inquisición...

Tal vez pensará alguien que el lado místico y ascético a que entonces propendía, singularmente en nuestra Península, el catolicismo, y que en las casas de Gobierno...

El otro género de comentario, el filosófico, es el que realmente no puede probar, si por él se trata de persuadirnos de que un libro tan claro, en el que nada hay que dificultar...

Cervantes no ha ocurrido; no ha descubierto ninguna verdad. Cervantes era poeta, y ha creado la literatura que en el mundo se llama Quijote...

Este pensamiento no era fugitivo en su alma sino permanente, y con frecuencia se repetía. El licenciado Vidriera hace también observar que de muchos santos...

había canonizado la Iglesia, ninguno se llamaba el Capitán D. Fulano, ni el Secretario D. Tal de Tal, ni el Conde ni el Marqués...

Para humillar las vanidades mundanas, Cervantes se valía casi de las mismas razones que el gran Gregorio VII. «¿Qué Príncipe ha hecho milagros? ¿Qué Rey, qué Emperador vale un S. Martín o un S. Antonio?»...

El Quijote se burla de los libros de caballerías, porque Cervantes los halla indignos del espíritu que los dictó. Hablando nuestro autor por boca del Canónigo, deja ver su idea y nos da en cifra los preceptos del verdadero y excelente libro de caballerías...

Tratado hasta aquí de varias especies de comentarios que se han hecho o pueden hacerse del Quijote. El asunto es tan extenso que merece un libro. Temo haber callado muchísimo importante, y haber además fatigado a mis oyentes...

El otro género de comentario, el filosófico, es el que realmente no puede probar, si por él se trata de persuadirnos de que un libro tan claro...

Es la primera que ningún crítico español ni extranjero, entre los cuales pongo a Góberri, a Hegel y a Federico Schlegel, aduaneros entusiastas del Quijote, ha descubierto...

La segunda razón es que, dada esa sabiduría, el dismulo de Cervantes no tiene explicación, a no suponer que su espíritu era contrario a la moral, o a la fe, o a la política de España en su tiempo...

Los antecedentes de Cervantes confirman más aun que no hay tales filosofías y sabidurías en el Quijote. Tirso, Lope, Calderón y otros muchos poetas de España...

En el Quijote se burla de la intuición súbita que ya pasado de la edad moderna se ha escrito, salvo los romances del Cid; aquel collar de perlas, aquella graciosa corona...

Las advertencias que hace el ingenioso hidalgo a Sancho cuando este va a gobernar la insula, las doctrinas literarias del canónigo, y otras máximas sobre política, moral y poesía...

Nada más propio de la epopeya que encerrar dentro de su unidad la idea completa del universo-mundo y de sus causas y leyes; pero esto es dable cuando la idea es poética, y aun no está limitada y contradicha por la sabiduría prosaica y metódica...

Las atribuciones a Pitágoras en los versos de oro, las de los siete sábios, las de otros poetas góticos, y las de Los trabajos y los días de Hesiodo, si bien no enlazadas a una acción heroica ni reducidas a unidad...

En la epopeya, y en las modernas los magos o las hadas fabrican estas armas, alhajas o muebles, doliéndolos de mil virtudes y excelencias...

En la epopeya, y en las modernas los magos o las hadas fabrican estas armas, alhajas o muebles, doliéndolos de mil virtudes y excelencias...

En la epopeya, y en las modernas los magos o las hadas fabrican estas armas, alhajas o muebles, doliéndolos de mil virtudes y excelencias...

dad y en el fondo, ni Tasso, ni Camoens le contradicen. La Jerusalén y Los Lusitáneos, aunque bellísimos, son igualmente dos poemas artificiales...

ANUNCIOS

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION de la Colección de decretos, edición oficial)

Se ha publicado el tomo 94 de dicha obra, correspondiente al primer semestre de 1864, y el de sentencias del Supremo Tribunal de Justicia de 1863...

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de folios de 10 a 14 pliegos de imprenta, próximamente, o sean 160 a 224 páginas en 8.º mayor...

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse por las suscripciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

En Madrid y en provincias, franco el importe de la suscripción de todo el año, al hacerla, solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero, 120 rs. vn. anuales.

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL, POR EL EX. C.º D.º FERMÍN CABALLERO, Memoria premiada por la Academia de Ciencias morales y políticas...

Se vende al ínfimo precio de coste, 12 rs. en Madrid, Despacho de la Imprenta Nacional, y en las Secciones de Fomento de todas las capitales de provincia...

EMPRESA CONSTRUCTORA DE LOS CANALES DEL Henares y del Tago. Debiendo procederse a la ejecución de las obras de fábrica del canal derivado del río Esia...

NOVISSIMO MANUAL DEL DIAGNÓSTICO MÉDICO, ó Guía clínica para el estudio de los signos característicos de las enfermedades, por V. A. RAGLE, Médico de los Hospitales de París...

La Empresa queda en completa libertad de elegir entre las proposiciones presentadas, y aun de no aceptar ninguna de ellas.

Madrid 22 de Setiembre de 1864.—El Jefe facultativo, A. Calderón.

AVISO IMPORTANTE.—Debemos prevenir a nuestros suscritores que se anuncia otra edición de esta misma obra, pero que no tiene las ventajas de la presente...

Esta la que anunciamos es la única autorizada por el autor.

La traducción ofrece la garantía de ser fiel y correcta, bastando para asegurarlo el haber sido encomendada al distinguido Dr. D. Rogelio Casas de Batista...

El papel empleado y la impresión son de lo más superior.

Los láminas son las mismas de la edición francesa, facilitadas por el editor de la obra original.

Se dará de regalo a todo el que compre la referida obra la importante monografía del Dr. Verdé Diez, titulada: De la Degeneración de la especie humana...

El precio es más barato.

Se dará de regalo a todo el que compre la referida obra la importante monografía del Dr. Verdé Diez, titulada: De la Degeneración de la especie humana...

También la facilitarán las principales librerías del reino, y los correspondientes de empresas literarias y de periódicos políticos.

ESPECTÁCULOS. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche. La comedia de Calderón Dar tiempo al tiempo...

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—El Bufón de S. A.—Propósito de mujer zarzuela nueva en un acto.—El amor y el almuerzo.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—El tesoro escondido, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Primera representación de la comedia andaluza en dos actos El parto de los montes...

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELISIOS.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fondo, tiro de pistola, columpios, ría, montaña rusa, ciclorama y caja misteriosa.

IMPRESA NACIONAL

SANTOS DEL DIA. San Wenceslao, Santa Eustaquia, y el Beato Simon de Rojas, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 27 de Setiembre de 1864.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Evaporación en las 24 horas. 5,6 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Zamora.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES ECONOMICAS.—Observaciones meteorológicas del día 27 de Setiembre de 1864.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 23 de Setiembre de 1864 a las siete de la mañana.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcalde de Madrid.—De las partes remitidas en este día por la Intervención de Atribuciones municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 7.678 arrobas de trigo. 3.096 arrobas de harina de id. 16.437 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Cotización del 27 de Setiembre de 1864 a las tres de la tarde.

Bolsa de Madrid.

FONDOS PÚBLICOS.

Table with columns: Artículo, Precio.

Table with columns: Fecha, Cantidad, Precio.

Obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles, publicado, 920-0.

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Medina de Rioseco, publicado, 85.

Obligaciones del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, ósea del Noroeste de España, id., par.

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Medina de Rioseco, publicado, 85.

Obligaciones del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, ósea del Noroeste de España, id., par.

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Medina de Rioseco, publicado, 85.

Obligaciones del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, ósea del Noroeste de España, id., par.

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Medina de Rioseco, publicado, 85.

Obligaciones del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, ósea del Noroeste de España, id., par.

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Medina de Rioseco, publicado, 85.

Obligaciones del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, ósea del Noroeste de España, id., par.

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Medina de Rioseco, publicado, 85.

Obligaciones del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, ósea del Noroeste de España, id., par.

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Medina de Rioseco, publicado, 85.

Obligaciones del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, ósea del Noroeste de España, id., par.

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Medina de Rioseco, publicado, 85.

Obligaciones del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, ósea del Noroeste de España, id., par.

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Medina de Rioseco, publicado, 85.

Obligaciones del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, ósea del Noroeste de España, id., par.

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Medina de Rioseco, publicado, 85.

Obligaciones del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, ósea del Noroeste de España, id., par.

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Medina de Rioseco, publicado, 85.

Obligaciones del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, ósea del Noroeste de España, id., par.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 27 de Setiembre de 1864.

Fondos franceses. 3 por 100. 65,85.

4 por 100. 92,50.

Españoles. Diferida. 42 1/2.

Amberes 21 de Setiembre.—Interior, 47-25.—Diferida, 42-75.

Amsterdam 24 de Setiembre.—Diferida, 43 1/2.

Frankfort 21 de Setiembre.—Interior, 45 1/2.—Diferida, 42 1/2.

Londres 24 de Setiembre.—Consolidados, 88 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche. La comedia de Calderón Dar tiempo al tiempo...

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—El Bufón de S. A.—Propósito de mujer zarzuela nueva en un acto.—El amor y el almuerzo.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—El tesoro escondido, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Primera representación de la comedia andaluza en dos actos El parto de los montes...

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELISIOS.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fondo, tiro de pistola, columpios, ría, montaña rusa, ciclorama y caja misteriosa.